

Ejecutivo No

2019-00190

Ejecutante:

SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Ejecutado:

MULTIAMERICA DE ADMINISTRACIÓN LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00190**, informando que se corrió traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la sociedad ejecutada.

Así mismo dentro del término procesal establecido, la parte ejecutante descurre traslado y presenta liquidación crédito visible en carpeta 9 folios 2 a 9 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencias del 18 de septiembre y 04 de octubre de 2019, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 3 y 4 Audios y Carpeta 147 a 149 y 180 a 181), al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de las partes de la siguiente manera:

Parte Ejecutante:

En carpeta 09 folio 9 obra liquidación de crédito presentada por la parte del actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Document o	Cotizante	Ingre so	Enero	Feber o	Marz o	Abril	May o	Junio	Julio	Agost o	Sept	Octub re	Nov	Dic	TOTAL	Año Deu da
		Base														
C5972546	TIMOTE MORENO DIEGO FERNAND O	\$ 616.0 00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 3.300	\$ 3.300	2014
X_Sub_Tot al		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 3.300	\$ 3.300	2014
Y_Interese s		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 4.688	\$ 4.688	2014
Z_Total		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 7.988	\$ 7.988	2014
C1048269 947	JIMENEZ RUIZ LUIS ALFREDO	\$ 644.3 50	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 26.00 0	\$ 2.600	-	-	\$ 28.600	2015
C5164496 0	MORA CASTRO LILIA AIDEE	\$ 644.0 00	-	-	-	\$ 25.80 0	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 25.800	2015
C5297435 8	BAEZ LEON CLAUDIA MILENA	\$ 644.3 50	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 4.300	-	-	-	\$ 4.300	2015

Ejecutivo No
Ejecutante:
Ejecutado:

2019-00190
SALUD TOTAL EPS-S S.A.
MULTIAMERICA DE ADMINISTRACIÓN LTDA.

C5792921	ARIZA ELISEO	\$ 644.3 50	-	-	-	-	-	-	\$ 2.600	-	-	-	-	-	\$ 2.600	2015	
X_Sub_Tot al		-	-	-	-	\$ 25.80 0	-	-	\$ 2.600	-	\$ 30.30 0	\$ 2.600	-	-	\$ 61.300	2015	
Y_Interese s		-	-	-	-	\$ 34.61 7	-	-	\$ 3.340	-	\$ 37.81 5	\$ 3.191	-	-	\$ 78.963	2015	
Z_Total		-	-	-	-	\$ 60.41 7	-	-	\$ 5.940	-	\$ 68.11 5	\$ 5.791	-	-	\$ 140.26 3	2015	
C1093743 727	GOMEZ ORDONEZ GEIDY DAYANA	\$ 644.3 50	-	-	\$ 27.80 0	\$ 3.700	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 31.500	2016	
C5191299 2	RUIZ LUQUE EDITH ROCIO	\$ 644.3 50	-	-	-	-	\$ 4.60 0	-	-	-	-	-	-	-	\$ 4.600	2016	
C5229074 2	CRUZ ORDONEZ LUZ ANGELICA	\$ 46.00 0	-	-	-	\$ 27.60 0	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 27.600	2016	
C7965376 2	LOPEZ HERRERA JACOB	\$ 644.3 50	\$ 86.20 0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 86.200	2016	
C7996932 6	ALONSO JUAN GABRIEL	\$ 644.3 50	-	\$ 2.800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 2.800	2016	
C8074553 5	CAMPOS CASAS MOISES ALEXANDE R	\$ 689.4 55	-	-	-	-	-	-	-	\$ 9.200	-	-	-	-	\$ 9.200	2016	
X_Sub_Tot al		-	\$ 86.20 0	\$ 2.800	\$ 27.80 0	\$ 31.30 0	\$ 4.60 0	-	-	\$ 9.200	-	-	-	-	\$ 161.90 0	2016	
Y_Interese s		-	\$ 100.7 74	\$ 3.224	\$ 31.48 3	\$ 34.80 3	\$ 5.02 6	-	-	\$ 9.527	-	-	-	-	\$ 184.83 7	2016	
Z_Total		-	\$ 186.9 74	\$ 6.024	\$ 59.28 3	\$ 66.10 3	\$ 9.62 6	-	-	\$ 18.72 7	-	-	-	-	\$ 346.73 7	2016	
C1048269 947	JIMENEZ RUIZ LUIS ALFREDO	\$ 689.4 55	-	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.5 00	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 324.50 0	2017	
C8035460 1	SERENO ALVAREZ JORGE ENRIQUE	\$ 737.7 17	-	-	-	-	-	-	-	\$ 13.80 0	-	-	-	-	\$ 13.800	2017	
X_Sub_Tot al		-	-	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.5 00	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 43.30 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 29.50 0	\$ 338.30 0	2017	
Y_Interese s		-	-	\$ 27.12 0	\$ 26.55 2	\$ 26.00 3	\$ 25.4 35	\$ 24.84 7	\$ 24.27 9	\$ 34.77 5	\$ 23.14 3	\$ 22.61 3	\$ 21.96 9	\$ 21.43 8	\$ 278.17 4	2017	
Z_Total		-	-	\$ 56.62 0	\$ 56.05 2	\$ 55.50 3	\$ 54.9 35	\$ 54.34 7	\$ 53.77 9	\$ 78.07 5	\$ 52.64 3	\$ 52.11 3	\$ 51.46 9	\$ 50.93 8	\$ 616.47 4	2017	
C1048269 947	JIMENEZ RUIZ LUIS ALFREDO	\$ 689.4 55	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.2 00	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 14.60 0	\$ 357.80 0	2018
C1054800 565	AREVALO MARTINEZ VICTOR ALFONSO	\$ 781.2 42	-	-	-	-	-	\$ 32.60 0	\$ 97.70 0	\$ 97.70 0	\$ 97.70 0	\$ 97.70 0	-	-	\$ 423.40 0	2018	
C2057254 8	URREA PEÑA MARIA LIA	\$ 781.2 42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 8.400	-	\$ 8.400	2018	
C2066743 1	MENDEZ ACOSTA NURIS SNEDA	\$ 781.2 42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 21.90 0	-	\$ 21.900	2018	
C4045038 2	PINEROS RUIZ SONIA	\$ 781.2 42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 31.30 0	\$ 31.300	2018	
C5227614 7	BALLESTE ROS VELA HELDA MILENA	\$ 781.2 42	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 31.30 0	-	\$ 8.400	-	\$ 39.700	2018	
C5227636 3	PIRATEQU E CRUZ DIANA MILENA	\$ 781.2 42	-	-	-	-	-	-	-	\$ 31.30 0	\$ 31.30 0	\$ 31.30 0	\$ 31.30 0	\$ 31.30 0	\$ 156.50 0	2018	
C5230032 9	BARRERA HERNAND EZ ANDREA	\$ 781.2 42	-	-	-	-	-	-	\$ 19.80 0	-	-	-	-	-	\$ 19.800	2018	
C5310278 2	LAITON ARIAS CLAUDIA MARCELA	\$ 781.2 42	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 31.30 0	\$ 31.30 0	\$ 31.30 0	\$ 31.30 0	\$ 125.20 0	2018	
X_Sub_Tot al		-	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.20 0	\$ 31.2 00	\$ 63.80 0	\$ 148.7 00	\$ 160.2 00	\$ 222.8 00	\$ 191.5 00	\$ 132.5 00	\$ 108.5 00	\$ 1,184.0 00	2018	
Y_Interese s		-	\$ 22.03 3	\$ 21.47 2	\$ 20.87 1	\$ 20.31 0	\$ 19.6 29	\$ 38.91 0	\$ 88.11 3	\$ 91.63 7	\$ 123.4 39	\$ 102.5 32	\$ 68.04 9	\$ 53.84 4	\$ 670.83 9	2018	

Ejecutivo No
Ejecutante:
Ejecutado:

2019-00190
SALUD TOTAL EPS-S S.A.
MULTIAMERICA DE ADMINISTRACIÓN LTDA.

Z_Total		-	\$ 53.23 3	\$ 52.67 2	\$ 52.07 1	\$ 51.51 0	\$ 50.8 29	\$ 102.7 10	\$ 236.8 13	\$ 251.8 37	\$ 346.2 39	\$ 294.0 32	\$ 200.5 49	\$ 162.3 44	\$ 1,854.8 39	2018
C1010186 251	GARZON PUENTES MARCO AURELIO	\$ 737.7 17	-	-	\$ 33.20 0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 33.200	2019
C1070920 202	GUERRER O OJEDA ROSA MARGARIT A	\$ 781.2 42	-	\$ 33.10 0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 33.100	2019
C1072422 623	JULIO VALERO NELZON ENRIQUE	\$ 828.0 00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 16.60 0	\$ 16.600	2019
C3971639 1	GUTIERRE Z URREA ROCIO	\$ 781.0 00	-	-	-	\$ 16.60 0	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 16.600	2019
C4045038 2	PINEROS RUIZ SONIA	\$ 781.2 42	-	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 66.200	2019
C5227636 3	PIRATEQU E CRUZ DIANA MILENA	\$ 781.2 42	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.1 00	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 4.400	\$ 335.40 0	2019
C5283958 2	MARTINEZ PINTO ANA LILIANA	\$ 828.0 00	-	-	-	-	-	-	-	\$ 5.600	-	-	-	-	\$ 5.600	2019
C5310278 2	LAITON ARIAS CLAUDIA MARCELA	\$ 781.2 42	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.1 00	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 33.10 0	\$ 9.900	-	-	\$ 307.80 0	2019
C7965376 2	LOPEZ HERREIRA JACOB	\$ 737.7 17	-	-	\$ 33.20 0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 33.200	2019
C8011652 2	CONTRER AS LINARES LUIS ALEJANDR O	\$ 781.0 00	-	-	-	\$ 33.20 0	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 33.200	2019
X_Sub_Tot al		-	\$ 66.20 0	\$ 132.4 00	\$ 165.7 00	\$ 116.0 00	\$ 66.2 00	\$ 66.20 0	\$ 66.20 0	\$ 71.80 0	\$ 66.20 0	\$ 43.00 0	\$ 4.400	\$ 16.60 0	\$ 880.90 0	2019
Y_Interese s		-	\$ 31.45 0	\$ 60.52 0	\$ 72.54 8	\$ 48.70 2	\$ 26.3 92	\$ 25.16 0	\$ 23.97 0	\$ 24.47 5	\$ 21.42 0	\$ 13.08 4	\$ 1.245	\$ 4.401	\$ 353.36 7	2019
Z_Total		-	\$ 97.65 0	\$ 192.9 20	\$ 238.2 48	\$ 164.7 02	\$ 92.5 92	\$ 91.36 0	\$ 90.17 0	\$ 96.27 5	\$ 87.62 0	\$ 56.08 4	\$ 5.645	\$ 21.00 1	\$ 1,234.2 67	2019
C1023907 255	MANCERA BARON YESSYCA PAHOLA	\$ 781.2 42	\$ 35.10 0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 35.100	2020
C8076092 4	GARZON RIVERA WILLIAM	\$ 58.52 1	-	-	\$ 36.00 0	\$ 36.00 0	\$ 36.0 00	\$ 36.00 0	\$ 36.00 0	\$ 36.00 0	\$ 36.00 0	-	-	-	\$ 252.00 0	2020
X_Sub_Tot al		-	\$ 35.10 0	-	\$ 36.00 0	\$ 36.00 0	\$ 36.0 00	\$ 36.00 0	\$ 36.00 0	\$ 36.00 0	\$ 36.00 0	-	-	-	\$ 287.10 0	2020
Y_Interese s		-	\$ 8.562	-	\$ 7.488	\$ 6.702	\$ 6.05 5	\$ 5.408	\$ 4.645	\$ 3.998	\$ 3.328	-	-	-	\$ 46.186	2020
Z_Total		-	\$ 43.66 2	-	\$ 43.48 8	\$ 42.70 2	\$ 42.0 55	\$ 41.40 8	\$ 40.64 5	\$ 39.99 8	\$ 39.32 8	-	-	-	\$ 333.28 6	2020
C1797150 9	NIEVES SALAS JESUS ANGEL	\$ 781.2 42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2021
C5207293 3	ARIAS BEDOYA YANED VICTORIA	\$ 878.0 00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2021
C5229074 2	CRUZ ORDONEZ LUZ ANGELICA	\$ 781.0 00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2021
C5287104 8	PRIETO CORBA SANDRA PATRICIA	\$ 877.8 06	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2021
X_Sub_Tot al		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2021
Y_Interese s		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2021
Z_Total		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2021

Parte Ejecutada:

En carpeta 5 folios 2 obra liquidación de crédito presentada por la parte del pasiva, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

2019-00190
SALUD TOTAL EPS-S S.A.
MULTIAMERICA DE ADMINISTRACIÓN LTDA.

[illegible]

Ejecutivo No 2019-00190
Ejecutante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Ejecutado: MULTIAMERICA DE ADMINISTRACIÓN LTDA.

51644960	MORA CASTRO LILI AIDE	\$ 25.800	\$ 387	2015/2016	21	\$ 8.127	2017	12	\$ 4.644	2018	12	\$ 4.644	2019	21	\$ 4.644	2020
INTERES						\$ 8.127			\$ 4.644			\$ 4.644			\$ 4.644	
SUB TOTAL																
ABONO CAPITAL																
40450382	PIÑEROS RUIZ SONIA	\$ 97.500	\$ 1.463	2016	20	\$ -	2017	20	\$ -	2018	1	\$ 1.463	2019	21	\$ 17.550	2020
INTERES						\$ -			\$ -			\$ 1.463			\$ 17.550	
SUB TOTAL																
ABONO CAPITAL																
52276363	PIRATEQUE CRUZ DIANA	\$ 388.200	\$ 5.823	2016	20	\$ -	2017	20	\$ -	2018	5	\$ 29.115	2019	21	\$ 69.876	2020
INTERES						\$ -			\$ -			\$ 29.115			\$ 69.876	
SUB TOTAL																
ABONO CAPITAL																
20572548	URREA PEÑA MARIA LIA	\$ 8.400	\$ 126	2016	20	\$ -	2017	20	\$ -	2018	2	\$ 252	2019	21	\$ 1.512	2020
INTERES						0			0			\$ 252			\$ 1.512	
SUB TOTAL																
ABONO CAPITAL																

TOTAL. \$ 2.613.444

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá efectuarse de conformidad con los conceptos por los que se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con las providencia del 18 de septiembre y 04 de octubre de 2019, (carpeta 3 y 4 Audios y Carpeta 147 a 149 y 180 a 181). Se precisa que en el presente litigio la parte actora no tiene de presente en la liquidación de crédito los trabajadores ordenados en indicados en las providencias reseñadas, por cuanto indica trabajadores y periodos por los cuales no se libró orden de apremio en contra de la aquí ejecutada; y en relación con la liquidación de crédito aportada por la parte pasiva téngase de presente que en mandamiento de pago proferido el pasado 01 de abril de 2019 (carpeta 1 folios 49 a 54), se ordena la liquidación intereses moratorios sobre cotizaciones, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, en forma discriminada para cada trabajador afiliado, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, y las demás normas que regulan estos intereses.

Para lo cual entra el despacho a realizar las siguientes precisiones, la liquidación deberá efectuarse por los intereses moratorios sobre aportes en salud según mandamiento de pago del 01 de abril de 2019, teniendo en cuenta las providencia emitidas en calenda el auto del 18 de septiembre y 04 de octubre de 2019, para lo cual se toma el valor del capital y se multiplica por el interés moratorios, utilizando la tasa publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994,

Ejecutivo No

Ejecutante:

Ejecutado:

2019-00190

SALUD TOTAL EPS-S S.A.

MULTIAMERICA DE ADMINISTRACIÓN LTDA.

el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, y las demás normas que regulan estos intereses, arrojando como resultados lo siguiente:

Nombre Afiliado	Periodo	Días Mora*	Capital Adeudado	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
	Adeudado				
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	sep-15	2029	\$ 81.300,00	\$ 129.700,00	\$ 211.000,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	oct-15	1998	\$ 8.100,00	\$ 12.700,00	\$ 20.800,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	feb-17	1479	\$ 92.200,00	\$ 103.900,00	\$ 196.100,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	mar-17	1451	\$ 92.200,00	\$ 101.600,00	\$ 193.800,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	abr-17	1420	\$ 92.200,00	\$ 98.900,00	\$ 191.100,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	may-17	1390	\$ 92.200,00	\$ 96.400,00	\$ 188.600,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	jun-17	1359	\$ 92.200,00	\$ 93.800,00	\$ 186.000,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	jul-17	1329	\$ 92.200,00	\$ 91.300,00	\$ 183.500,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	ago-17	1298	\$ 92.200,00	\$ 88.800,00	\$ 181.000,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	sep-17	1267	\$ 92.200,00	\$ 86.300,00	\$ 178.500,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	oct-17	1237	\$ 92.200,00	\$ 83.900,00	\$ 176.100,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	nov-17	1206	\$ 92.200,00	\$ 81.400,00	\$ 173.600,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	dic-17	1176	\$ 92.200,00	\$ 79.100,00	\$ 171.300,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	ene-18	1145	\$ 97.700,00	\$ 81.400,00	\$ 179.100,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	feb-18	1114	\$ 97.700,00	\$ 79.000,00	\$ 176.700,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	mar-18	1086	\$ 97.700,00	\$ 76.800,00	\$ 174.500,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	abr-18	1055	\$ 97.700,00	\$ 74.500,00	\$ 172.200,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	may-18	1025	\$ 97.700,00	\$ 72.200,00	\$ 169.900,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	jun-18	994	\$ 97.700,00	\$ 69.800,00	\$ 167.500,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	jul-18	964	\$ 97.700,00	\$ 67.600,00	\$ 165.300,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	ago-18	933	\$ 97.700,00	\$ 65.300,00	\$ 163.000,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	sep-18	902	\$ 97.700,00	\$ 63.000,00	\$ 160.700,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	oct-18	872	\$ 97.700,00	\$ 60.800,00	\$ 158.500,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	nov-18	841	\$ 97.700,00	\$ 58.500,00	\$ 156.200,00
Jimenez Ruiz Luis Alfredo	dic-18	811	\$ 45.600,00	\$ 26.300,00	\$ 71.900,00
Arevalo Martinez Victor Alfonso	jun-18	994	\$ 32.600,00	\$ 23.300,00	\$ 55.900,00
Arevalo Martinez Victor Alfonso	jul-18	964	\$ 97.700,00	\$ 67.600,00	\$ 165.300,00
Arevalo Martinez Victor Alfonso	ago-18	933	\$ 97.700,00	\$ 65.300,00	\$ 163.000,00
Arevalo Martinez Victor Alfonso	sep-18	902	\$ 97.700,00	\$ 63.000,00	\$ 160.700,00
Arevalo Martinez Victor Alfonso	oct-18	872	\$ 97.700,00	\$ 60.800,00	\$ 158.500,00
Guerrero Ojeda Rosa Margarita	dic-17	1176	\$ 97.700,00	\$ 83.800,00	\$ 181.500,00
Gomez Ordoñez Geidy Dayana	mar-16	1816	\$ 86.800,00	\$ 123.700,00	\$ 210.500,00
Gomez Ordoñez Geidy Dayana	abr-16	1785	\$ 11.600,00	\$ 16.200,00	\$ 27.800,00
Castro Zuñiga Wister Jose	ago-17	1298	\$ 92.200,00	\$ 88.800,00	\$ 181.000,00

Ejecutivo No

Ejecutante:

Ejecutado:

2019-00190

SALUD TOTAL EPS-S S.A.

MULTIAMERICA DE ADMINISTRACIÓN LTDA.

Castro Zuñiga Wister Jose	sep-17	1267	\$ 92.200,00	\$ 86.300,00	\$ 178.500,00
Castro Zuñiga Wister Jose	oct-17	1237	\$ 92.200,00	\$ 83.900,00	\$ 176.100,00
Castro Zuñiga Wister Jose	nov-17	1206	\$ 92.200,00	\$ 81.400,00	\$ 173.600,00
Castro Zuñiga Wister Jose	dic-17	1176	\$ 92.200,00	\$ 79.100,00	\$ 171.300,00
Castro Zuñiga Wister Jose	ene-18	1145	\$ 97.700,00	\$ 81.400,00	\$ 179.100,00
Urrea Peña María Lia	nov-18	841	\$ 26.300,00	\$ 15.800,00	\$ 42.100,00
Gutierrez Urrea Rocio	dic-17	1176	\$ 103.100,00	\$ 88.500,00	\$ 191.600,00
Piñeros Ruiz Sonia	dic-18	811	\$ 97.900,00	\$ 56.500,00	\$ 154.400,00
Mora Castro lilia aidee	abr-15	2151	\$ 80.600,00	\$ 136.300,00	\$ 216.900,00
Ballesteros Vela Melba milena	sep-18	933	\$ 97.900,00	\$ 65.400,00	\$ 163.300,00
Ballesteros Vela Melba milena	nov-18	872	\$ 26.300,00	\$ 16.400,00	\$ 42.700,00
Pirateque Cruz Diana Milena	ago-18	933	\$ 97.900,00	\$ 65.400,00	\$ 163.300,00
Pirateque Cruz Diana Milena	sep-18	902	\$ 97.900,00	\$ 63.100,00	\$ 161.000,00
Pirateque Cruz Diana Milena	oct-18	872	\$ 97.900,00	\$ 60.900,00	\$ 158.800,00
Pirateque Cruz Diana Milena	nov-18	841	\$ 97.900,00	\$ 58.700,00	\$ 156.600,00
Pirateque Cruz Diana Milena	dic-18	811	\$ 97.900,00	\$ 56.500,00	\$ 154.400,00
Barrera Hernandez Andrea	jul-18	964	\$ 61.900,00	\$ 42.800,00	\$ 104.700,00
Baez León Claudia Milena	sep-15	1998	\$ 13.400,00	\$ 21.000,00	\$ 34.400,00
Laiton arias Claudia Marcela	jun-18	933	\$ 45.600,00	\$ 30.500,00	\$ 76.100,00
Lopez Herrera Jacob	ene-16	1876	\$ 86.200,00	\$ 127.000,00	\$ 213.200,00
Sereno Alvarez Jrge Enrique	ago-17	1298	\$ 43.100,00	\$ 41.500,00	\$ 84.600,00
Sub Totales por Afiliado	Periodos	55	\$ 4.573.900,00	\$ 3.893.900,00	\$ 8.467.800,00

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

1.

APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$ 8.467.800,00 m/cte.**, en virtud de lo ordenado a través de orden de apremio librada el pasado 01 de abril de 2019, teniendo en cuenta la orden de seguir adelante la ejecución de conformidad con la providencias emitidas en calenda del 18 de septiembre y 04 de octubre de 2019,
2.

Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho**, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Ejecutivo No
Ejecutante:
Ejecutado:

2019-00190
SALUD TOTAL EPS-S S.A.
MULTIAMERICA DE ADMINISTRACIÓN LTDA.

JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2faf3d4965d9f8e8e36d78b84f8192b7bd6f07947caa504face2af66374e7c

Documento generado en 20/09/2021 09:15:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00524
Ejecutante: BRAYAN STIVEN ARÉVALO ESGUERRA
Ejecutado: NICOLÁS ENRIQUE CUESTAS RUEDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00524**, informando que la parte ejecutante allega memorial reiterando solicitud de medidas cautelares visible en carpeta 09 folio 14. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN DAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **NUEVAMENTE SE NIEGA** la solicitud de decreto de la medida cautelar sobre la cuota parte correspondiente al bien inmueble a nombre el ejecutado con matrícula inmobiliaria 373-68314 registrado en la oficina de Instrumentos Públicos De Buga; por cuanto a la fecha, se advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que podría resultar excesiva la medida, en el entendido que a través de auto libro orden de apremio del pasado 26 de septiembre de 2019 (carpeta 1 folios 217 a 221), se profirió embargo correspondiente a las cuentas bancarias que se encuentran en nombre del aquí demandado y el embargo de cuotas partes de bienes inmuebles, limitándose la medida a la suma CAUTRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000M/CTE), por cuanto se hace necesario traer a colación a lo ordenado en artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual en sus líneas, indica:

*“**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior para resolver la solicitud que antecede y como quiera que no existe prohibición legal, se **DISPONE:**

Exp. 2019-00524
Ejecutante: BRAYAN STIVEN ARÉVALO ESGUERRA
Ejecutado: NICOLÁS ENRIQUE CUESTAS RUEDA

PRIMERO: Por SECRETARÍA, nuevamente librese oficios a través de medios electrónicos a las cinco primeras entidades bancarias contempladas en el escrito de demanda (carpeta 1 folio 203), de conformidad con lo ordenado en providencia del pasado 26 de septiembre de 2019, hasta tanto obre respuesta de cada uno se continuara con el requerimiento de los siguientes y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar el cual asciende en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para la cuentas bancarias.

SEGUNDO: Permanezca el presente proceso en secretaria, ingrésese al despacho hasta tanto obre respuesta de cada una de las entidades bancarias aludidas en incisos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de septiembre de 2021** con fijación en el Estado No. **87**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

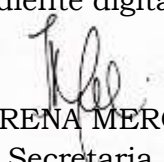
Código de verificación: **2c432a06aede4ae6ce32eb81c2a502869af42479633b20baba871720a77e418a**
Documento generado en 20/09/2021 09:15:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2019-00973
Ejecutante: SANDRA YANETH FARFÁN TORRES
Ejecutado: LUZ DARY CÉSPEDES MILLÁN

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2019-00973**, informando que se efectuó el traslado ordenado en auto que antecede en carpeta 15 folio 2 a 4.

En otro punto, la parte actora allega memorial de sustitución de poder (carpeta 12 folios 3 a 4 del expediente digital). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como primera medida, esta operadora judicial observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicaciones visibles en carpeta 12, 13 y 14, por medio del cual pretende:

“Solicito respetuosamente se de impulso procesal al proceso de la referencia respecto de la actuación del 20 de abril de 2021 acerca de la sesión de derechos litigiosos presentada ya que en la actualidad el juzgado no ha emitido pronunciamiento de fondo”.

Aunado a lo anterior, se hace necesario indicar a la estudiante en derecho que no hay una demora que pueda ser considerada como injustificada o que obedezca al querer infundado de esta operadora judicial, ello por cuanto mediante auto del pasado 12 de julio de la presente anualidad, se corrió traslado a la parte ejecutada del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre la ejecutante SANDRA YANETH FARFÁN TORRES y el señor ÓSCAR GERARDO MARTÍNEZ PADILLA, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del C.G.P aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S., para lo cual y ante el silencio guardado por la parte pasiva, ingreso al despacho el presente trámite procesal en calenda del 22 de julio de hogaño, de lo cual ha transcurrido el término de sesenta (60) días hábiles, que a decir verdad no es un término que pueda decirse como infundado o largo, ello como quiera que no es el único proceso que se encuentra en trámite en esta dependencia judicial.

De otro lado, procede al despacho a resolver sobre la admisión de cesión de derechos litigiosos presentados por la ejecutante SANDRA YANETH FARFÁN TORRES como cedente y el señor ÓSCAR GERARDO MARTÍNEZ PADILLA (carpeta 09 folios 2 y 4).

Ejecutivo No. 2019-00973
Ejecutante: SANDRA YANETH FARFÁN TORRES
Ejecutado: LUZ DARY CÉSPEDES MILLÁN

Como antecedentes tenemos que, en el presente proceso, en auto proferido el pasado 19 de febrero de 2020 (carpeta 1 folios 63 a 66), se libró orden de apremio en contra de la aquí ejecutada señora LUZ DARY CÉSPEDES MILLÁN, en virtud de lo ordenado en sentencia datada del 27 de julio de 2018, para lo cual se ordenó a la parte actora efectuar los tramites de notificación a la parte pasiva, sin que a la presente fecha obre al plenario tramite ordenado.

En otro punto, el pasado 14 de mayo de hogaño, la parte ejecutante SANDRA YANETH FARFÁN TORRES allega al plenario contrato de cesión de derechos litigiosos, por el total de los derechos contenidos en orden de apremio del 19 de febrero de 2020 (carpeta 1 folios 63 a 66), en virtud de lo ordenado en sentencia datada del 27 de julio de 2018 dentro del proceso 2017-00504, por medio del cual se reconoció en favor de la actora la suma de total \$8.580.724 m/cte.

Dicho contrato estipula cesión plena, absoluta, definitiva y sin limitación alguna de los derechos del cedente, frente al cedido y a favor del cesionario por un valor total de \$8.580.724 m/cte.

Aunado lo anterior, se hace necesario traer a colección lo normado bajo el artículo 1969 del código civil, el cual en líneas consagra:

“Artículo 1969. Cesión de derechos litigiosos. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

Así las cosas, en el contrato de cesión de derechos litigiosos intervienen dos partes el CEDENTE, quien va a transmitir el evento incierto y futuro de la presente Litis, y el CESIONARIO quien va obtener el derecho aleatorio, ya sea el título oneroso o gratuito; aunado a ello, es necesario establecer lo normado bajo inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S, el cual en líneas expresa:

“Artículo 68. Sucesión procesal.

(...)

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En conclusión, para el perfeccionamiento del contrato de cesión de derechos litigiosos, de conformidad con las regulaciones del código civil, basta con el consentimiento entre el cedente y el cesionario; sin embargo, para que dicha cesión de derechos litigiosos produzca efectos respecto de terceros y de la contraparte cedida; a su vez, una vez el cedente o cesionario de derechos

litigiosos se presente al presente proceso con el documento que acredita el negocio jurídico, deberá correrse a la contraparte para que esta última pueda ejercer el derecho o beneficio de retracto de que trata el artículo 197 del Código civil.

De conformidad con lo anterior y en el caso de marras el despacho encuentra cumplido lo siguiente:

1. Que la ejecutante SANDRA YANETH FARFÁN TORRES cedió los derechos involucrados dentro del proceso de la referencia al señor ÓSCAR GERARDO MARTÍNEZ PADILLA a través de contrato de cesión de derechos litigios (carpeta 09 folios 02 a 04).
2. Que a la ejecutada LUZ DARY CESPEDES MILLÁN a través de auto del 12 de julio de hogaño (carpeta 10 folio 1), se puso de conocimiento la cesión de derechos litigios suscrita entre SANDRA YANETH FARFÁN TORRES y el señor ÓSCAR GERARDO MARTÍNEZ PADILLA, sin que la misma efectuara pronunciamiento durante el termino otorgado

En este sentido, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la norma que regula el presente contrato de cesión de derechos litigiosos, por cuanto se tendrá para todos los efectos como parte ejecutante al señor ÓSCAR GERARDO MARTÍNEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía 79.994.960 de la ciudad de Bogotá.

De otro lado, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en documento de sustitución de poder del estudiante ANDRÉS FELIPE MUÑETÓN MORALES a la estudiante ANA GABRIELA ARAQUE MEJÍA miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad La Gran Colombia., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.505.432 Bogotá D.C.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. – TENER para todos los efectos a OSCAR GERARDO MARTÍNEZ PADILLA identificado con cedula de ciudadanía 79.994.960 de la ciudad de Bogotá D.C, como parte ejecutante dentro del presente proceso, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Estudiante ANA GABRIELA ARAQUE MEJÍA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.032.505.432 Bogotá D.C., miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia.; como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en carpeta 1 folio 3.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte actora **NOTIFICAR** a la ejecutada señora LUZ DARY CÉSPEDES MILLÁN del mandamiento de pago proferido en auto del pasado 19 de febrero de 2020, en concordancia con lo ordenado al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se

Ejecutivo No. 2019-00973
Ejecutante: SANDRA YANETH FARFÁN TORRES
Ejecutado: LUZ DARY CÉSPEDES MILLÁN

notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

CUARTO: Dejar el proceso en secretaria hasta que obre cumplimiento a lo ordenado e inciso anterior, una vez se encuentre el mismo, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de septiembre de 2021** con fijación en el Estado No. **87**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e60e6db5ebcd5d545d7fb459a9959beb5b1cfbaaf7b1bbf9a4ccdddcf043ef**
Documento generado en 20/09/2021 09:15:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00311
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Del Mediterráneo Resto-Bar SAS

INFORME SECRETARIAL: A nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00311** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta del Banco Agrario (carpeta digital 09). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por el Banco Agrario, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 09).
2. Poner en conocimiento de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de septiembre de 2021** con fijación en el Estado No. **87**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2021-00311
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Del Mediterráneo Resto-Bar SAS

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e5e4cd7e1136baab9c2a36241088f6ae166c518af9e65aca4cbe1eddafc7fc**
Documento generado en 20/09/2021 09:15:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2021-00387**, informando que se encuentra respuestas de Bancolombia y Banco Itaú Corpbanca (carpetas digitales 05 y 09). Así mismo, se encuentra depósito judicial por valor de \$873.000 (carpeta digital 08).



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpetas digitales 05 y 09).
- 2. INCORPORAR** al plenario la consulta de títulos ante el Banco Agrario (carpeta digital 08).
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de septiembre de 2021** con fijación en el Estado No. **87**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2021-00387
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: LACTEOS MANPER SA

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bf04924d52453e530db12feefac468c5d30daba832faf21615d13868d55f41**
Documento generado en 20/09/2021 09:15:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente: 2021-00658

Demandante: Gloria Adriana Castro Parra

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: A nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2021-00658**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 71 folios digitales. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, sería el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión de la demanda presentada por **GLORIA ADRIANA CASTRO PARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de no ser porque, se observa que este operador judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a que en las denominadas “Pretensiones” de la demanda, la accionante solicita:

1. *“Que se declare que a mi representada le asiste el derecho a la reliquidación de la pensión de vejez en un 90% del Ingreso Base de Liquidación conforme al Decreto 758 de 1990 y las sentencias CSJ SL 1947 y SL 1981 de 2020”*

Al respecto el artículo 13 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 52 de la Ley 712 de 2001, estipula lo siguiente:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.”*

Las pretensiones que se formulan no son susceptibles de fijación de cuantía, teniendo en cuenta que se trata de la reliquidación de la pensión, lo que conlleva necesariamente a dar un trámite de proceso de primera instancia.

Por lo anterior y en aras de amparar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa (artículo 29 C.P.N.), relacionado al de la doble instancia, de los cuales nacen como garantías de los ciudadanos para ejercitar sus prerrogativas a través de las formas, mecanismos y medios que impone la ley al prescribir las pautas procesales que rigen su trámite, se tiene que el presente proceso debe guiarse por el trámite de primera instancia, lo cual conduce a determinar que el competente para conocer del presente conflicto jurídico es el Juez Laboral del Circuito, situación que al no dársele el trámite que corresponde se estaría inmerso en una causal de nulidad consagrada en el numeral 1° del artículo 133 del C.G.P.

La Corte Suprema de Justicia desde vieja data, indica que para efectos de calcular la pretensión de prestaciones de carácter vitalicio de tracto sucesivo se debe tener en cuenta la incidencia futura, como sucede en este caso cuya pretensión de la demanda es la reliquidación pensional.

Por lo tanto, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **GLORIA ADRIANA CASTRO PARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.
2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **21 de septiembre de
2021** con fijación en el Estado No. **87**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304a03312556ae930cf35816e02a06c93db41beb7d5efead80bfadd764df81e1**
Documento generado en 20/09/2021 09:15:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>